

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00646 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda. Se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 25 fijado hoy 15 de febrero
de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue d

Código de verificación

ht

OTÁ D.C.

alidez jurídica, conforme a lo
2364/12

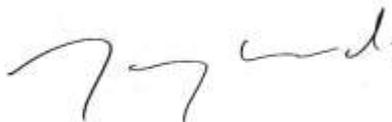
80430a82279d3b41032309a
M

e URL:
electronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00560 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escritos de contestación de demanda. Igualmente se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado especial de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura pública y cámara de comercio aportados.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Fíjese el día jueves seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00an) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

OCTAVO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 25 fijado hoy 15 de febrero de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd827b3a985dfb60bcf8cb2187a7a14c88c0696c282b35c655057daaf674b1f6**
Documento generado en 15/02/2021 08:15:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00740 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escritos de contestación de demanda. Igualmente se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES identificada con C.C. No.37.627.008 y titular de la T.P. No. 221.228 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado especial de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura pública y cámara de comercio aportados.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Fíjese el día viernes once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

OCTAVO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 25 fijado hoy 15 de febrero
de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ba414c82215006694be93e34d4c8927c7f630b397f7907c72e91941d6256d**
Documento generado en 15/02/2021 08:13:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00740 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escritos de contestación de demanda. Igualmente se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES identificada con C.C. No.37.627.008 y titular de la T.P. No. 221.228 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado especial de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura pública y cámara de comercio aportados.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Fíjese el día viernes once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

OCTAVO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 25 fijado hoy 15 de febrero
de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ba414c82215006694be93e34d4c8927c7f630b397f7907c72e91941d6256d**
Documento generado en 15/02/2021 08:13:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00649 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda. Se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y titular de la T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día lunes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 25 fijado hoy 15 de febrero
de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue d

Código de verificació

ht

OTÁ D.C.

alidez jurídica, conforme a lo
2364/12

9edf5fc091a9a6c613d986a
M

e URL:
electronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00704 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escritos de contestación de demanda. Igualmente se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora HEIDY PEDREROS SUAREZ identificada con C.C. No. 1.022.380.663 y titular de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con C.C. No. 1.010.214.095 y titular de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura pública y cámara de comercio aportados.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Fíjese el día lunes veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

OCTAVO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 25 fijado hoy 15 de febrero de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf7b62cac50f19f4c868cd4c2ce320ae43b3ef778482840071e6cdb1425f677**
Documento generado en 15/02/2021 08:10:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00723 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES identificado con C.C. No. 79.576.294 y titular de la T.P. No. 103.505 del C.S. de la J., como apoderada especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en los términos de la escritura pública aportada, quien allega memorial reasumiendo su mandato.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría cúmplase con la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Fíjese el día miércoles diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEXTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 25 fijado hoy <u>15 de febrero de 2021</u>	
J	
Este documento fue d	
Código de verificació	NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
ht	

OTÁ D.C.

alidez jurídica, conforme a lo
2364/12

ac75e2bc31e4abd2f29aae6
M

e URL:
electronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00705 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escritos de contestación de demanda. Igualmente se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO identificado con C.C. No. 1.015.436.556 y titular de la T.P. No. 287.154 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con C.C. No. 1.010.214.095 y titular de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura pública y cámara de comercio aportados.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Fíjese el día jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00. am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

OCTAVO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 24 fijado hoy <u>12 de febrero de 2021</u>	
J	OTÁ D.C.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e11c7d17da7fb1816e8c9e26c44b4728d1928edc7ce2a02939157b1abe528ec**
Documento generado en 15/02/2021 08:07:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando que la parte accionada presentó impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105030-2020-00431-00 - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la accionada Colpensiones, impugnó el fallo de tutela proferido por éste Despacho Judicial el pasado quince (15) de enero del 2021, estando dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

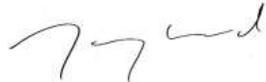
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 25 fijado hoy **25 de febrero de 2021.**



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 del Código de Verificación de Firmas Electrónicas.

Este documento tiene plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 2364/12 del Código de Verificación de Firmas Electrónicas. Código de Verificación: 3eeaddf925e299067243e7

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105030-2020-00431-00.- Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el señor FELIZ MARÍA LIZARAZO, a través de su apoderado judicial, presentó escrito de incidente por desacato en contra de COLPENSIONES. -Sírvasse proveer. -



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a dar inicio al trámite incidental interpuesto por la accionante, es necesario precisar que éste estrado judicial mediante sentencia de fecha trece (13) de agosto de 2020, se ordenó lo siguiente: *“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la Seguridad Social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política y demás normas concordantes, incoado por el señor FÉLIX MARÍA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.112.80, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia y no se tutelarán los demás derechos fundamentales incoados en este asunto. SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o, a quien corresponda el cumplimiento de esta sentencia de tutela, que en el término de quince (15) días, contados a partir de la terminación de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, proceda sin dilación alguna, a emitir la correspondiente calificación de pérdida de capacidad laboral que ha venido solicitando el señor FÉLIX MARÍA LIZARAZO desde el 2 de febrero de 2019, para lo cual deberá adelantar todas las actuaciones interadministrativas con la junta medica respectiva para dar cumplimiento a la orden acá proferida. Efectuado lo anterior, también deberá demostrar el cumplimiento a este estrado judicial de las actuaciones surtidas al respecto.”*

Ahora bien, al revisar los correos electrónicos allegados por parte de Colpensiones con posterioridad al fallo proferido por el Despacho, se evidencia que la entidad incidentada requirió al accionante para que allegara la documental solicitada, mismo que fue aportada por el señor Feliz María el día 6 de octubre de la presente anualidad, sin que a la fecha Colpensiones se haya pronunciado al respecto frente a los motivos que dieron lugar a esta acción, siendo principalmente, la expedición del dictamen de pérdida de capacidad laboral que el tutelante viene solicitando desde el mes de febrero del año 2019.

En razón de lo anterior y previo a dar inicio al presente trámite incidental, se hará necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del los dos (2) días siguientes al envío de la comunicación a través de mensaje de datos, tal y como lo establece el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, informe sí ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 13 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que el señor Félix María Lizarazo ya aportó el pasado 6 de octubre de los corrientes la documental requerida para expedir el dictamen de pérdida de capacidad labora.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días hábiles, que se contarán a partir de los dos (2) días siguientes al envío de la comunicación que se le remitirá mediante mensaje de datos, proceda a informar los siguiente: **1)** El funcionario responsable da dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 13 de agosto de 2020. **2)** Informar si ya dio cabal cumplimiento al fallo en comento **3)** en caso de no haberlo cumplido, informar los motivos que dieron lugar al incumplimiento del mismo.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, se ordena que, por Secretaría, se ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el presente trámite incidental como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 25** fijado hoy **15 de FEBRERO de 2021.**

JUZGADO

Este documento fue generado con firma

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretario

dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **cc4addcfa50eb3f1ef36d0b6d290e9cd0c7116bc88b94aeb0e915c9d03bf6416**

Documento generado en 15/02/2021 08:03:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00438.- Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el señor MICHEL ANDRES FLORIDO MURCIA, presentó escrito de incidente por desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS. -Sírvase proveer.-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Dra. SUSANA CORREA BORRERO para que como superior jerárquico del representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, requiera a éste para que cumpla al fallo de tutela proferido el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), e inicie los procesos disciplinarios que correspondan, o busque su iniciación ante la entidad competente, de considerarse carente de competencia para ello.

SEGUNDO: INDIQUESE que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del recibo del requerimiento, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra.

TERCERO: REQUIÉRASE al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a fin de que a su vez requiera al Dr. JOHN VLADIMIR MARIN RAMOS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que cumpla la sentencia de tutela proferida el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), e inicie los procesos disciplinarios que correspondan. Oficiese.

CUARTO: INDIQUESE que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del requerimiento, quedará vinculado al presente incidente de desacato.

QUINTO: ADMÍTASE el incidente de desacato presentado por el señor MICHEL ANDRES FLORIDO MURCIA identificado con C.C. No. 1.010.208.679, en contra del doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE identificado con C.C. No. 17.347.484, representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPRACACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y en contra del Dr. JOHN VLADIMIR MARIN RAMOS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esa entidad.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO a los incidentados por el termino de **tres (3) días**, para que informen si han dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferido el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), en donde se le ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, resolviera definitivamente en el sentido que en derecho corresponda de manera concreta y teniendo en cuenta los criterios señalados en esa sentencia,

la petición de fecha 26 de octubre de 2020, así mismo para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. **Enviase con la notificación copia de la sentencia de tutela.**

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, debe informar quien es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial, e iniciar contra ella, sin demora, el proceso disciplinario correspondiente, para lo cual se remite copia del fallo en mención, poniendo de presente que esta persona quedará vinculada al incidente de desacato interpuesto por la accionante, quedando debidamente notificada en forma personal por su conducto.

SEPTIMO: ADVIERTASE al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, que si su intervención no es eficaz, se CONTINUARÁ el incidente en su contra hasta la decisión final.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los incidentados RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y al Dr. JOHN VLADIMIR MARIN RAMOS Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan recorrer el traslado, los tres (3) contados a partir de los dos (2) días siguiente al envió del mensaje o a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, y **COMUNÍQUESE** por oficio el requerimiento al superior jerárquico SUSANA CORREA BORRERO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

NOVENO: ADVIÉRTASE a los notificadas y a los requeridos que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato a decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 25 fijado hoy 15 de febrero de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Cjg

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ffa7b22c93f7f3f829c5012337f4b22aa753c08ebf77bd20e71e3d741250e7

Documento generado en 15/02/2021 08:44:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**